

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

##### ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de 27 de mayo del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza fiscal A-1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la Ordenanza fiscal A-21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 14 de julio de 2021.- La Alcaldesa,- Eva María Masías Avis.

Texto íntegro de la modificación.

#### 1.-ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

##### Artículo 51. Medio de Pago.

1. El pago de las deudas de derecho público, tanto tributarias como no tributarias, podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1- En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora.

2- Cheque nominativo a favor, del Ayuntamiento de Ciudad Real.

3- Tarjeta de crédito y de débito.

4- Transferencia bancaria.

5- Domiciliación bancaria.

6- Tarjeta de crédito o de débito a través de la pasarela de pagos con certificado digital, DNI electrónico.

7-El giro postal a favor del Ayuntamiento.

8-Excepcionalmente se aceptarán pagos en efectivo en dependencias externas de la Casa Consistorial, justificando la imposibilidad de pago por los medios indicados anteriormente, en la Tesorería Municipal.

2. Todas las deudas de derecho público que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o Entidad que haya de recibir el pago, el periodo de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

3. Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos. El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente.

Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, las siguientes características:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Ciudad Real.
  - b) Estar librados contra bancos o banqueros, oficiales o privados, inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorros Confederadas y otras entidades crediticias debidamente autorizadas, situadas en territorio nacional.
  - c) Estar fechados el mismo día o en dos días anteriores a aquel en que se efectúe la entrega.
  - d) Estar certificados o conformados por la entidad librada.
  - e) El nombre del firmante, que se expresará con toda claridad debajo de la firma.
- Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente o libreta de ahorros.

La entrega de cheques sólo liberará al deudor por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la Caja correspondiente. En el caso de cheques no certificados o conformados por la entidad librada no se entregará carta de pago de la deuda correspondiente hasta el momento en que sea hecho efectivo. Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio, si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad debidamente apreciadas por el órgano de recaudación. Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

Cuando así se autorice expresamente los pagos en efectivo podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresar el concepto tributario, número de recibo, clave recaudatoria e importe concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

5. El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. La Entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas por causas ajenas a la administración, podrán ser dejadas sin efecto.

6. Los pagos en efectivo pueden también realizarse mediante giro postal o telegráfico. Los contribuyentes, al tiempo que efectúan la imposición del giro, deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro. Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

## 2.- ORDENANZA FISCAL A-1 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Supresión del punto 12 del epígrafe tercero del apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza, referente a la tarifa por expedición de tarjetas de acceso a calles peatonales.

## 3.- ORDENANZA FISCAL A-21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

### Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Tarifas generales (líneas 1 a 7).

	<i>TARIFA</i>
	<i>Euros</i>
Billete Ordinario	1,10
Bono estudiantes	3,50
Bono- Bus, diez viajes	6,50
Abono mensual	20
Abono mensual estudiantes	10
Abono Individual Mensual para aquellas personas cuyo nivel de ingresos no supere una vez 1,5 veces el IPREM	0
Abono Familiar Mensual de para aquellas familias cuyo nivel de ingresos no superen dos veces el IPREM	5
-Tarjeta Oro para personas mayores de 65 años empadronadas en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:	
Precio billete	0 euros
Expedición tarjeta Oro	
Renovable cada 5 años	0 euros
-Tarjeta Oro para pensionistas menores de 65 años cuyos ingresos sean inferiores a dos veces el IPREM:	
Precio billete	0 euros
Expedición tarjeta Oro	
Renovable cada 2 años	0 euros
Tendrán derecho a acompañante gratuito aquellos discapacitados independientemente de su grado que acrediten tener reconocido el derecho de Ayuda de Tercera.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

-Tarjeta Oro discapacitados con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:

Precio billete 0 euros

Expedición tarjeta Oro

Renovable cada dos años 0 euros

Realizar transbordos entre líneas durante los primeros 30 minutos

desde la expedición del billete 0 euros

Disposición transitoria.- Régimen transitorio de las renovaciones de tarjetas.

La renovación de las tarjetas de las siguientes modalidades permanecerá en vigor y se renovarán en los plazos y la forma siguiente:

Tarjeta Oro para personas mayores de 65 años empadronadas en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:

Próxima renovación: A partir de enero del año 2026.

Forma de renovación:

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la A y la H (ambas incluidas), se renovarán en los meses de enero y febrero.

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la I y la P, se renovarán en los meses de marzo y abril.

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la Q y la Z, se renovarán en los meses de mayo y junio.

Tarjeta Oro para pensionistas menores de 65 años cuyos ingresos sean inferiores a dos veces el IPREM, y la Tarjeta Oro discapacitados con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:

Próxima renovación: A partir de enero del año 2022.

Forma de renovación:

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la A y la H (ambas incluidas), se renovarán en los meses de enero y febrero.

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la I y la P, se renovarán en los meses de marzo y abril.

- Los apellidos que comiencen por las letras comprendidas entre la Q y la Z, se renovarán en los meses de mayo y junio.

Disposición final.

Las presentes modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y serán de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Anuncio número 2319**